

209-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos día quince de diciembre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada el día doce de agosto de dos mil veinte (f. 3), se inició la investigación preliminar del caso; en ese contexto, el día diez de septiembre del año en curso, se recibió el informe suscrito por la señora

,
con la documentación adjunta

(fs. 8 al 13).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo indicó que, desde el día dieciséis al veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el señor Ministro Consejero en la Representación Diplomática y Consular en Austria, no se habría presentado a laborar, pero sí continuaría percibiendo su salario.

II. Con el informe de , y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) Desde el doce de agosto al nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el señor fue nombrado Ministro Consejero destacado en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Austria con sede en Viena, y Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales, de acuerdo con las copias simples de las resoluciones ministeriales referencias números 964/2019 y 1074/2019, de fechas treinta de julio y diecinueve de agosto de dos mil diecinueve (f. 12).

b) De conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno del MRE, el horario de trabajo de la Representación en la que se destacó el señor es de lunes a viernes, de las nueve a las dieciocho horas (f. 8 vuelto).

c) Según consta en el informe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, el Encargado de Negocios Ad Interim, les comunicó que el señor entre el período del doce de agosto al nueve de septiembre de dos mil diecinueve, solo se presentó a trabajar los días doce, trece y catorce de agosto, y fue hasta el día nueve de septiembre de ese mismo año, en el que presentó formalmente su renuncia a esa institución. Asimismo, se indicó que, dada la ausencia del investigado a su trabajo, no se erogó ninguna cantidad de dinero en concepto de salario (f. 8).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso concreto, la información obtenida revela que, durante el período comprendido del doce de agosto al nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el señor ; fue nombrado Ministro Consejero destacado en la Representación

Diplomática y Consular de El Salvador en Austria con sede en Viena, y Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismo Internacionales, con un horario de trabajo de lunes a viernes, de las nueve a las dieciocho horas.

Ahora bien, la documentación de mérito permite desestimar los datos proporcionados por el informante anónimo, pues no obstante haberse comprobado que entre el doce de agosto al nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el señor _____ únicamente se presentó a laborar al MRE los días doce, trece y catorce de agosto, la mencionada institución dada la ausencia a sus labores realizó los descuentos correspondientes en su salario.

Asimismo, el día nueve de septiembre de ese mismo año el investigado presentó formalmente su renuncia a esa institución, por lo que la institución no erogó fondos en concepto de salarios.

De manera que se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente en el aviso sobre la posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo (...)*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del investigado.

Debido a lo anterior, resulta imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co7